

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 036/2026

La Paz, 04 de febrero de 2026

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA
EJECUTIVA N° RA-PE-01-009-26 DE 30/01/2026.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-009-26 de 30/01/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Habilitar como días y horas extraordinarios, el día sábado 31/01/2026 de horas 08:30 a 16:30; domingo 01/02/2026 de horas 08:30 a 12:30 y de lunes a viernes desde el 02/02/2026 al 06/02/2026 de horas 08:30 a 18:00, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuaciones originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado...".


Cuadalupe Sofía Aleida Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL: Sewc
CC: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-009-26

La Paz, 30 ENE 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado, prevé que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Artículo 19 de la Ley N° 2341 de 23/04/2002, de Procedimiento Administrativo, establece que: *"Las actuaciones administrativas se realizarán los días y horas hábiles administrativos. De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios."*

Que los incisos e), f) y j), del Artículo 4 de la citada Ley 2341, dispone lo siguiente "(...) e) Principio de buena fe: En la relación de los particulares con la Administración Pública se presume el principio de buena fe. La confianza, la cooperación y la lealtad en la actuación de los servidores públicos y de los ciudadanos, orientarán el procedimiento administrativo; f) Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los administrados; y j) Principio de eficacia: Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas. (...)"

Que el Artículo 30 de la referida Ley N° 1990 de 28/07/1999, dispone que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a las normas de dicha Ley, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas.

Que el Artículo 50, de la citada Ley General de Aduanas, establece que para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado, así como para el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses, sanciones pecuniarias, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan los Despachantes y las Agencias Despachantes de Aduana deberán constituir una garantía ante la Aduana Nacional, conforme a modalidades, normas y montos que determine el Ministerio de Hacienda por el Reglamento.

Que el Artículo 56 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, prevé que la constitución de la Garantía del Despachante de Aduana, tiene como objeto garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades ante el Estado, así como el pago de tributos aduaneros, actualizaciones, intereses y sanciones pecuniarias a que haya lugar, emergentes de los despachos aduaneros y de las operaciones en las que intervengan, el Despachante de

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

Aduana o la Agencia Despachante de Aduana, para ejercer sus actividades deberá constituir garantía ante la Aduana Nacional.

Que a través de la Resolución Ministerial N° 007 de 14/01/2026, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, resolvió: **"Primero.-** Los despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar ante la citada entidad sus garantías constituidas para la gestión 2025, previo al vencimiento, en el caso de nuevos Despachantes de Aduana independientes o Agencias Despachantes de Aduana según corresponda deberán constituir de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley General de Aduanas y a las formas determinadas en la presente Resolución Ministerial. (...) **Quinto.- I.** La Aduana Nacional deberá tomar todas las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado. (...)"

Que el Parágrafo III, Numeral 3 del Artículo 17 del Reglamento para la Regulación y Control de los Auxiliares de la Función Pública Aduanera aprobado por la Resolución de Directorio N° RD 01-109-24 de 21/11/2024 determina lo siguiente: "Para la confirmación de la actualización de datos en el registro en el Padrón de OCE, la AN, a través de las Plataformas de Atención a nivel nacional, realizará las siguientes actividades: (...) 3. Comunicar al despachante de aduana independiente o al representante legal de la agencia despachante de aduana, que deberá presentar la garantía original en la Plataforma de Atención seleccionada. (...)"

CONSIDERANDO:

Que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, a través del Informe AN/GNOA/DAOR/I/16/2026 de 29/01/2026, señala lo siguiente: "(...), La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras, realizó el análisis de la cantidad de garantías que deben ser renovadas para la gestión 2026 siendo un total de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, mismas que a la presente fecha solo se presentaron quince (15) garantías para la gestión 2026 de forma previa al vencimiento de sus garantías constituidas en la gestión 2025 que tienen vencimiento el 31/01/2026 y 02/02/2026. (...) En ese sentido, en sujeción a la Ley de Procedimiento Administrativo, que señala: "Artículo 19°.- (Días y Horas Hábiles) (...) De oficio o a pedido de parte y siempre por motivos fundados, la autoridad administrativa competente podrá habilitar días y horas extraordinarios" y con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 007 de 14/01/2026 que resuelve: **"Primero.-** Los Despachantes o Agencias Despachantes de Aduana autorizadas y habilitadas por la Aduana Nacional, respectivamente, deberán renovar sus garantías ante la citada entidad, previo al vencimiento de las establecidas para la gestión 2024 (...)", **Quinto.- I.** La Aduana Nacional deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado", en el marco de la facilitación del comercio, coadyuvando con las actividades administrativas para dar continuidad a las operaciones de comercio exterior y la recaudación tributaria aduanera, se considera

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

pertinente y viable la habilitación de horarios extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a lo siguiente:

DEPENDENCIA	OFICINA	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
				INGRESO	SALIDA
- GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS - GERENCIA REGIONAL LA PAZ - GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ - GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA - GERENCIA REGIONAL ORURO - GERENCIA REGIONAL POTOSÍ - GERENCIA REGIONAL TARIJA	PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL	ADMINISTRATIVO (OFICINA)	Lunes a Viernes		
			Desde 02/02/2026 hasta 06/02/2026	08:30	18:00
			Sábado 31/01/2026	08:30	16:30
			Domingo 01/02/2026	08:30	12:30

Que en ese sentido, el citado Informe concluye: *"De la evaluación de los antecedentes expuestos, se considera pertinente y viable la habilitación de días y horas extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, conforme el cuadro precedente. (...) "*

Que la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, mediante Informe AN/GNAF/DTH/I/126/2026 de 29/01/2026, evaluó en el marco de sus funciones y atribuciones la solicitud de habilitación de días y horas extraordinarios para Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, concluyendo lo siguiente: *"Conforme lo establecido en el Informe AN/GNOA/DAOR/I/16/2026 la solicitud de horarios de trabajo en Oficina Central y Gerencias Regionales es procedente y técnicamente viable según el Reglamento Interno de Personal Artículo 15, además no se estaría vulnerando los derechos laborales ni ninguna normativa vigente, toda vez que coadyuvara al cumplimiento de las metas institucionales. "*

Que por Informe AN/GNJ/DAL/I/84/2026 de 30/01/2026, la Gerencia Nacional Jurídica, concluye que: *"En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GNOA/DAOR/I/16/2026 de 29/01/2026 elaborado por la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y AN/GNAF/DTH/I/126/2026 de*

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

29/01/2026, de la Gerencia Nacional de Administración y Finanzas, se concluye que la habilitación de días y horas extraordinarias en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial de las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, es procedente y no contraviene la normativa vigente."

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso p) del Artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, corresponde al Directorio de la Aduana Nacional formular las políticas relativas al manejo interno de la Aduana Nacional, a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con sus funciones y objetivos establecidos; sin embargo, considerando que la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras ha justificado la urgencia de habilitar días y horas extraordinarios de atención en las Plataformas de Atención Presencial, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, toda vez que a la fecha de cuatrocientos cincuenta y nueve (459) Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, solo se presentaron quince (15) garantías para la gestión 2026, obteniendo un porcentaje del 3%, resulta evidente la urgencia de emitir una Resolución Administrativa de emergencia que disponga dicha habilitación, recomendando a Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, considerando que no será factible agendar reunión de Directorio de manera inmediata.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En

estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Habilitar como días y horas extraordinarios, el día sábado 31/01/2026 de horas 08:30 a 16:30; domingo 01/02/2026 de horas 08:30 a 12:30 y de lunes a viernes desde el 02/02/2026 al 06/02/2026 de horas 08:30 a 18:00, a fin de lograr la atención en las Plataformas de Atención Presencial de la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Plataformas de Atención Presencial en las Gerencias Regionales, con el único fin de recepcionar las garantías de actuación originales que sean presentadas por los Despachantes de Aduana y Agencias Despachantes de Aduana, de acuerdo a requerimiento y garantizando el cumplimiento de sus obligaciones y funciones ante el Estado; conforme el detalle descrito en el Anexo adjunto, que forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

TERCERO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

La Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras y las Gerencias Regionales, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



PE: ASSV
GG: SERB
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/fecch
GNAF: Jict
GNOA: Wct
HR: AN/GNOA/DAOR2026/44
CATEGORÍA: 01

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

ANEXO

ADUANA NACIONAL

OFICINA CENTRAL Y GERENCIAS REGIONALES

Para el área de plataformas de atención presencial el horario de trabajo y atención al público se pondrá en vigencia a partir del 31/01/2026 hasta el 06/02/2026, conforme el detalle descrito en el anexo adjunto.

ANEXO I

DEPENDENCIA	OFICINA	LUGAR DE TRABAJO (OPERATIVO Y/O ADMINISTRATIVO)	DÍAS	HORARIO DE ATENCIÓN	
				INGRESO	SALIDA
- GERENCIA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS - GERENCIA REGIONAL LA PAZ - GERENCIA REGIONAL SANTA CRUZ - GERENCIA REGIONAL COCHABAMBA - GERENCIA REGIONAL ORURO - GERENCIA REGIONAL POTOSÍ - GERENCIA REGIONAL TARIJA	PLATAFORMAS DE ATENCIÓN PRESENCIAL	ADMINISTRATIVO (OFICINA)	Lunes a Viernes Desde 02/02/2026 hasta 06/02/2026	08:30	18:00
			Sábado 31/01/2026	08:30	16:30
			Domingo 01/02/2026	08:30	12:30

D.T.H.
Marcela C.
Guerrero O.
A.N.

D.T.H.
Iván A.
Cruz
A.N.

G.N.A.F.
Miguel
Castro T.
A.N.

G.N.O.A.
Rosario N.
Vargas
A.N.

G.N.O.A.
Jorge
Yanopassi Ch.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.